

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00193 – 00.
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Maria del Carmen Sierra Cruz.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AV VILLAS S.A., contra MARIA DEL CARMEN SIERRA CRUZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AV VILLAS S.A., contra MARIA DEL CARMEN SIERRA CRUZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AV VILLAS S.A., contra MARIA DEL CARMEN SIERRA CRUZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 2606686:

a. Por la suma de Veintidós Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$22.577.038.00), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el Trece de Marzo de Dos Mil Veinte (13-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos M/cte (\$1.078.662.00), correspondiente a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el Pagare.

3º) Entérese de este proveído a la Demandada MARIA DEL CARMEN SIERRA CRUZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____



